

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2021-00003

DEMANDANTE: GABRIEL VEGA GAMBOA

La apoderada de la parte demandante, dentro del expediente de la referencia, que se encuentra archivado en razón a la terminación por la transacción aprobada mediante auto fechado el 23 de junio 2021, solicita que este despacho expida certificación de que la Póliza de Seguro Judicial No.96-53-101000623 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por la parte demandante al proceso como garantía de las medidas cautelares dentro del proceso en referencia (art 591 -1 C.G.P.,), no fue utilizada, pues, no se dio el trámite de registro de medidas.

El artículo 115 del C.G.P., dispone lo siguiente frente a la expedición de certificaciones: *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”* (subrayado a propósito)

Analizado el expediente se tiene que, mediante auto del 19 de abril 2021, fue admitida la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por GABRIEL VEGA GAMBOA, y los menores L. C. VEGA CAMACHO, identificada con la T.I. No.1.101.623.109 expedida en San Gil (Sder) y O. D. VEGA CAMACHO, identificado con la T.I. No.1.101.687.945 expedida en Socorro (Sder), en contra HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA. En dicha providencia fue decretada la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble 324-73139 denunciado como de propiedad del demandado, librándose oficio 0075 a la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez.

Como anteriormente se señaló mediante auto fechado el 23 de junio 2021 se decretó la terminación del proceso en razón al contrato de transacción suscrito por las partes, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Analizada la copia digital aportada al expediente del folio de matrícula 324-73139 expedido el 25/11/2021, se observa que la medida cautelar ordenada con oficio 0075 a la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez, no fue registrada, se desconoce el motivo.

En este orden de ideas la Compañía de seguro será la encargada en determinar si se afectó o no la póliza a causa del siniestro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137d583c4837d25aaaf7a6941d2b713b3ae7dc8a48ace31e57541a42a593c2ff

Documento generado en 14/01/2022 02:41:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>